

RESOLUCIÓN NÚMERO (0192-2024) MD-DIMAR-GRUCOG 19 DE MARZO DE 2024

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 4 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente a establecer las condiciones técnicas, operacionales, náuticas y de seguridad para las operaciones excepcionales de aligeramiento de carga en zonas de fondeo en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales que le confiere el numeral 5 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 y el numeral 4 del artículo 2° del decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 8 del artículo 5 ibidem, también establece como función, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que los numerales 5 y 6 ibidem, establecen igualmente como función de la Dirección General Marítima planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas, establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el Título 4 de la Parte 2 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo relacionado con la seguridad en jurisdicción de las Capitanías de Puerto.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario incorporar unas definiciones a la Parte 1 y adicionar el



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Capítulo 5 al Título 4 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a establecer las condiciones técnicas, operacionales, náuticas y de seguridad para las operaciones de aligeramiento de carga en las zonas de fondeo en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Incorporar las siguientes definiciones en la Parte 1 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, así:

REMAC 4

ACTIVIDADES MARÍTIMAS

PARTE 1

DEFINICIONES GENERALES

Aligeramiento. - Es el proceso de transferencia de carga entre naves o una nave y/o un artefacto naval con el fin de disminuir calado de la nave descargadora y pueda ingresar a una instalación portuaria.

Área de aligeramiento: área de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla en la que se autorizan operaciones excepcionales de aligeramiento de carga.

Nave descargadora: Nave desde el cual se realiza la transferencia de carga.

Nave o artefacto que maniobra: Nave o artefacto naval que realiza aproximación a la nave descargadora para abarloarse.

Nave o artefacto receptor: Nave o artefacto naval o convoy de artefactos navales al que se transfiere carga desde el buque descargador.

ARTÍCULO 2. Adicionar el Capítulo 5 al Título 4 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, el cual quedará así:

REMAC 4

ACTIVIDADES MARÍTIMAS

(...)

PARTE 2



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

SEGURIDAD MARÍTIMA

(...)

TÍTULO 4

SEGURIDAD EN JURISDICCIÓN DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO

(...)

CAPÍTULO 5

CONDICIONES TÉCNICAS, OPERACIONALES, NÁUTICAS Y DE SEGURIDAD PARA LAS OPERACIONES EXCEPCIONALES DE ALIGERAMIENTO DE CARGA EN LAS ZONAS DE FONDEO EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA

SECCIÓN 1

ARTÍCULO 4.2.4.5.1.1. Objeto. Establecer las condiciones técnicas, operacionales, náuticas y de seguridad para las operaciones excepcionales de aligeramiento de carga en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

ARTÍCULO 4.2.4.5.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta norma aplican a en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla a:

1. Las siguientes naves y artefactos navales que participen en las operaciones de aligeramiento:
 - a) Nave tipo granelero (Bulk Carrier) y carga general (general cargo),
 - b) Barcasas tipo: Deck (carga seca sobre cubierta), tolva (carga granel), Grúa (Deck con grúa propia),
 - c) Tipo de carga: Solida a granel no catalogada como nocivas para el medio marino según convenio MARPOL Anexo V, apéndice I y Resolución MEPC.277 (70).
2. Sólo se autorizará el aligeramiento a aquellas naves que por su condición de calado no puede ingresar al puerto por cambio súbito en las profundidades del canal dentro de las 24 horas anteriores a su arribo.

PARÁGRAFO 1. -Ninguna nave o artefacto naval diferente a los antes mencionados será autorizada para realizar operaciones excepcionales de aligeramiento de carga en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

PARÁGRAFO 2.- Durante toda la operación excepcional de aligeramiento se hace necesaria la presencia del piloto práctico a bordo.

ARTÍCULO 4.2.4.5.1.3. Áreas de aligeramiento. Las áreas de fondeo autorizadas para transferencia con fines de aligeramiento de carga en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla serán:



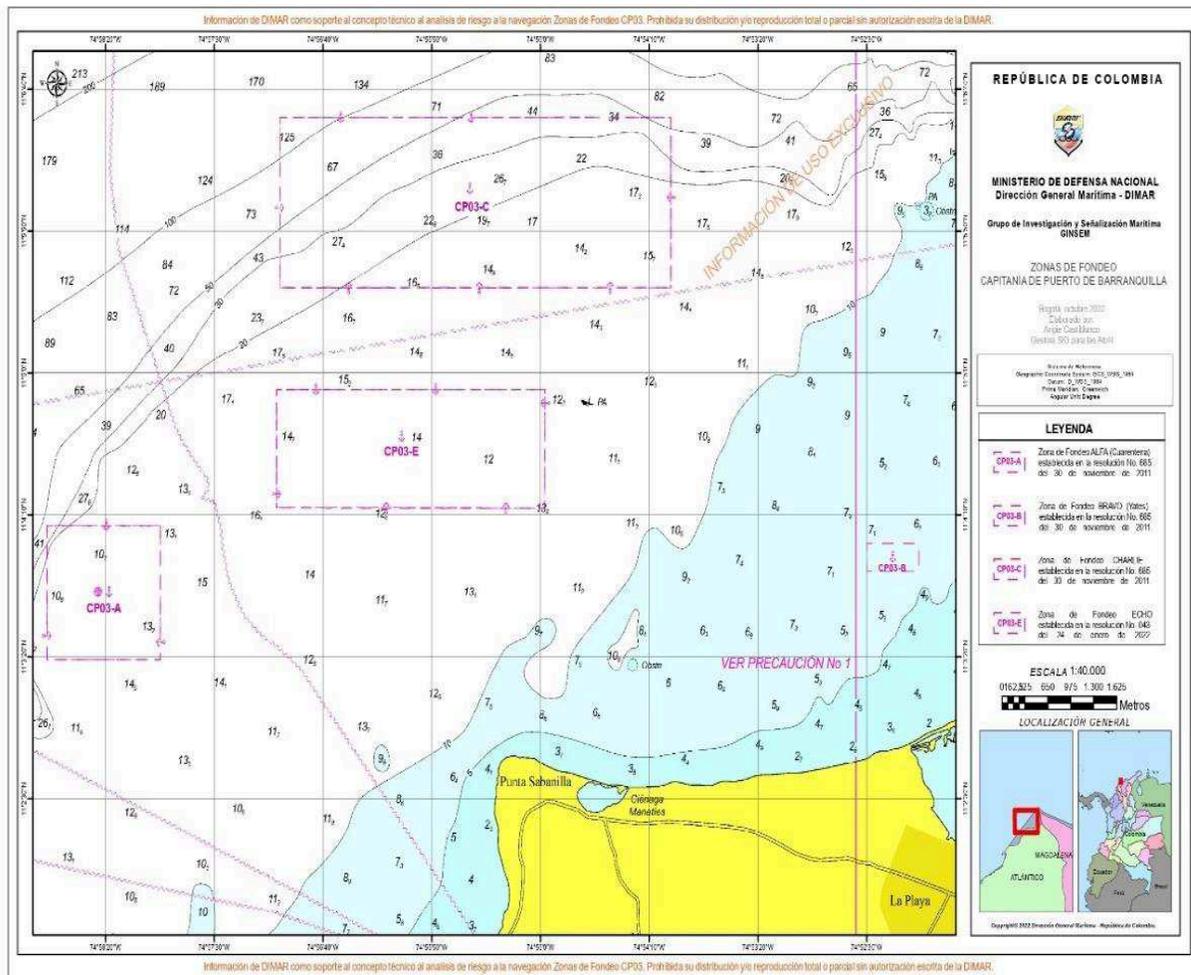
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

1. ÁREA DE FONDEO CHARLIE

Área FONDEO CP03 - CHARLIE		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 6' 30,000" N	74° 57' 0,000" W
B	11° 6' 30,000" N	74° 54' 0,000" W
C	11° 5' 30,000" N	74° 54' 0,000" W
D	11° 5' 30,000" N	74° 57' 0,000" W



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la DIMAR: www.dimar.mil.co/verificar_documento_electronico.aspx. Identificador: WTQS Y+Lg 3xdu uQrHr yB9a 15Sn vx0=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

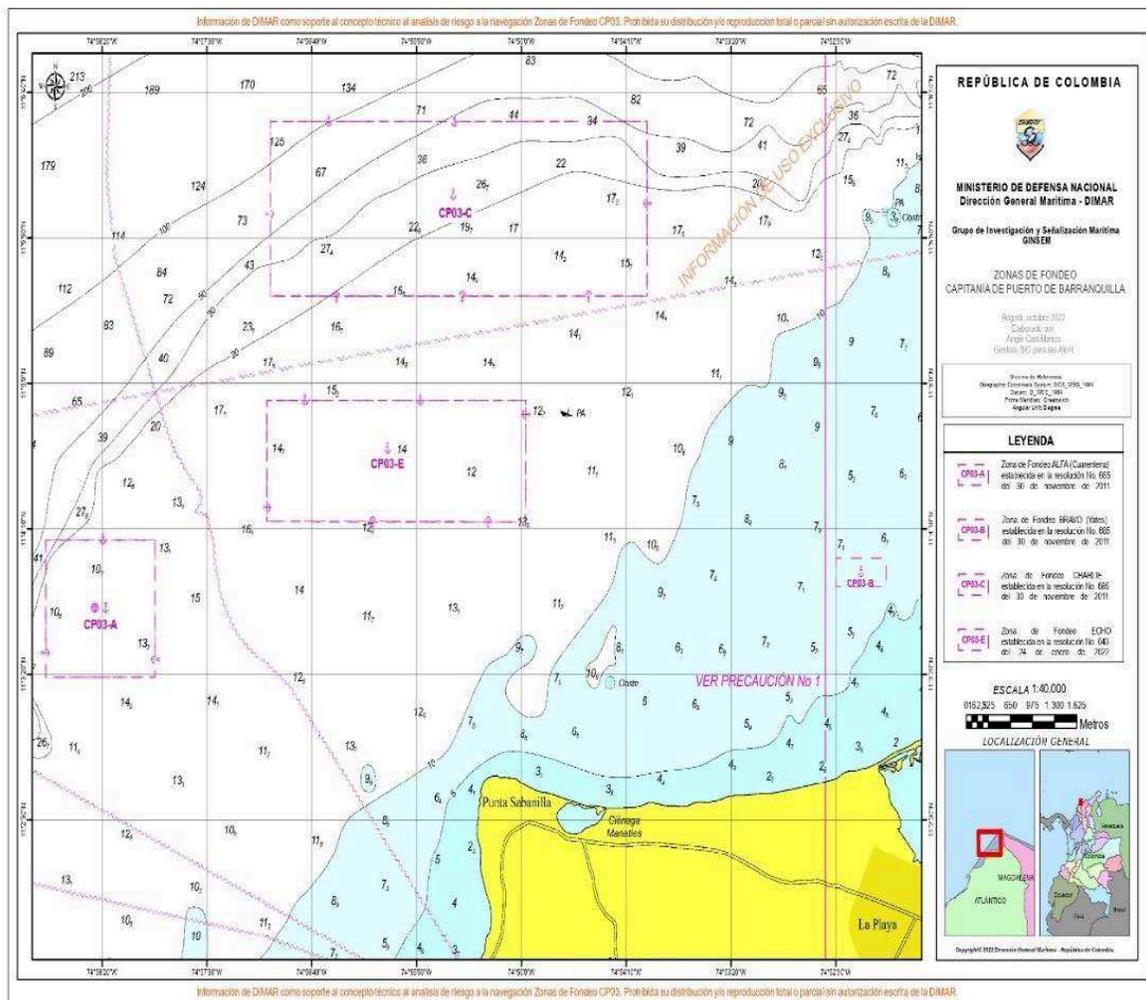
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

2. ÁREA DE FONDEO ECO

Área FONDEO CP03 - ECHO		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 4,900' N	74° 57,024' W
B	11° 4,901' N	74° 54,964' W
C	11° 4,205' N	74° 54,968' W
D	11° 4,208' N	74° 57,024' W

Identificador: WTQS Y+Lg 3xdu uQrHr yB9a 15Sn vx0=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es de 30 días hábiles a partir de la fecha de emisión. Verificar la validez de este documento en el sitio web de DIMAR: www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

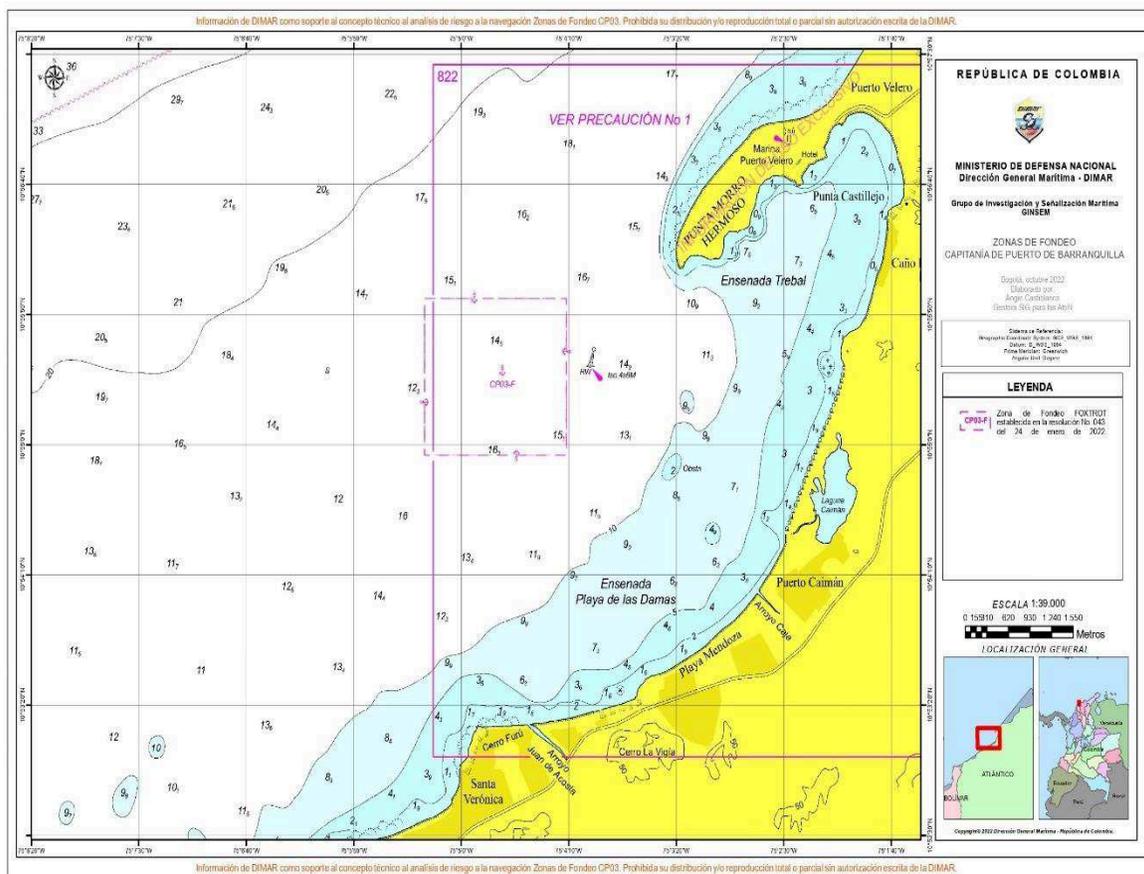
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

3. ÁREA DE FONDEO FOXTROX

Área FONDEO CP03 - FOXTROT		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	10° 55,937' N	75° 4,186' W
B	10° 54,932' N	75° 4,186' W
C	10° 54,932' N	75° 5,284' W
D	10° 55,937' N	75° 5,284' W



PARÁGRAFO 1.- las zonas de fondeo aquí establecidas se encuentran de conformidad con las zonas delimitadas para la Capitanía de Puerto de Barranquilla en el artículo 2.3.1.1.3 del capítulo 1 del establecimiento de áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque en aguas jurisdiccionales de Colombia” del Título 1 “Áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque” de la Parte 3 “Áreas y espacios marítimos” del REMAC 2 “GENERALIDADES”.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

PARÁGRAFO 2: Las zonas de seguridad del área de transferencia se determinarán en la autorización para inicio de operaciones de aligeramiento que expida la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

SECCIÓN 2

CONDICIONES OPERACIONALES

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.1. Durante el desarrollo de las operaciones de aligeramiento de carga se tendrán en cuenta para obligatorio cumplimiento las condiciones atmosféricas, oceanográficas e hidrográficas de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 1**, el cual forma parte integral de la presente resolución.

La decisión de restricción, suspensión o cancelación de la operación debe ser tomada en forma inmediata por los capitanes de los buques.

Los capitanes de todas las naves y/o artefactos navales garantizarán que estén permanentemente tripuladas con la tripulación necesaria para las operaciones de cargue y descargue.

Las naves y artefactos navales deben estar permanentemente en condición de alistamiento para zarpar inmediatamente en caso necesario.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.2. *Solicitud de autorización para iniciar operación de aligeramiento.* La solicitud de autorización para iniciar el aligeramiento de carga debe ser radicada en la Capitanía de Puerto por la agencia marítima y/o Instalación Portuaria del buque descargador, con 96 horas de antelación a su arribo, y contener la información:

1. Nombre de la nave y /o artefacto naval que realizarán la operación, letras de llamada, número de registro y OMI
2. Tipo de carga y cantidad de carga abordo
3. La cantidad de carga que se espera sea transferida
4. Duración aproximada de la transferencia.
5. Requerimiento de la instalación portuaria.

PARÁGRAFO 1. - La información se debe remitir vía correo electrónico al siguiente correo: cp03@dimar.mil.co de la Capitanía de Puerto de Barranquilla:

PARÁGRAFO 2. La autorización expedida por la Capitanía de Puerto ante solicitud presentada no exime al solicitante de obtener la aprobación y autorización de otras Autoridades en el ámbito de su competencia.

PARÁGRAFO 3. Esta autorización no cambiará el lugar de destino de la carga.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.3. *Plan de operación de aligeramiento.* Todas las naves y /o artefactos navales que participan en las operaciones de aligeramiento deben tener abordo un plan de operaciones de aligeramiento que prescriba como conducir este tipo de operaciones, redactado en idioma inglés y el idioma de trabajo establecido abordo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Para la elaboración del contenido se tendrá como guía el **Anexo N° 2** de la presente resolución “Información sobre área de fondeo, área de transferencia y el área de seguridad”.

PARÁGRAFO 1 - Este tipo de operaciones deben estar incluidas en el Manual del Sistema Gestión de la nave implementado abordó, previa aprobación y certificación de la Administración respectiva.

PARÁGRAFO 2.-La Instalación Portuaria debe elaborar un plan de operaciones integral cuyo contenido mínimo debe incluir los aspectos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.4. La instalación portuaria debe realizar una valoración del riesgo que incluya la identificación del riesgo, el análisis del riesgo y la evaluación del riesgo de cada nave y/o artefacto naval y toda la operación integral bajo el marco de la gestión del riesgo; cuyo contenido mínimo debe incluir los aspectos contemplados en el **Anexo 3** de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.5. Evaluación de compatibilidad de la instalación portuaria. La instalación portuaria debe elaborar una evaluación de compatibilidad de las naves y artefactos navales que participan en el aligeramiento.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.6. Plan de contingencia de la instalación portuaria. La instalación Portuaria deberá presentar el plan de contingencia individual e integral, para esta operación excepcional en el que se establecerán las responsabilidades, las probables emergencias, las respuestas, los medios y equipos necesarios para atender cualquier emergencia que se presente de manera eficaz, eficiente y efectiva.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.7. Todas las naves y artefactos navales que participan en la operación de aligeramiento deben tener medios de comunicación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1A Título 3 Parte 2 del REMAC 4, especialmente en lo relacionado con los sistemas redundantes y procedimientos de emergencia ante fallas en las comunicaciones principales.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.8. En coordinación con los capitanes de las naves y/o artefactos navales participantes de aligeramiento, se establecerá el idioma inglés en el desarrollo de la operación.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.9. Antes de iniciar el aligeramiento de carga, todas las naves y artefactos navales que participan en la operación deberán realizar con sus respectivas tripulaciones ejercicios de entrenamiento de las responsabilidades asignadas en los respectivos planes de operaciones y las contingencias y emergencias que pudieran presentar.

ARTÍCULO 4.2.4.5.2.10. Acuerdo de aptitud para realizar la operación. Antes de empezar las operaciones de aligeramiento, el Oficial responsable de la maniobra y el representante de la Instalación Portuaria deberá acordar formalmente que ambos están en disposición de realizarla de manera segura

ARTÍCULO 4.2.4.5.3.11. Supervisión. Debe mantenerse la siguiente vigilancia de seguridad durante todo el desarrollo de las operaciones:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.


Vicealmirante JOHN FABIO GIRALDO GALLO
Director General Marítimo (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Verificar la validez de este documento electrónico en el sitio web de la Dirección General Marítima de Colombia. Identificador: WTQS Y+Lg 3xdu uQHR yB9a 15Sn vx0=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co